

## NOTIFICACIÓN POR AVISO RECLAMOS 20251030044431

7200  
CE7214

San José De Cúcuta, 18 de Noviembre de 2025

Señor(a)

**MANUEL ALTAMIRANDA DORIA**  
KDX U4 060 AHS JERUSALEN - EL TARRA  
Teléfono 11111111  
Correo Electrónico  
El Tarra, Norte De Santander

Referencia: Notificación por aviso

Radicado número 28179218 de 17 de Octubre de 2025  
Número de cuenta 1080621-6

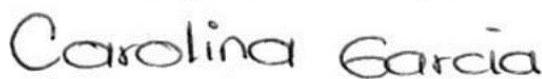
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la decisión adoptada por la Empresa y relacionado con el número del asunto, a través de este aviso.

Acto expedido por CENS N°: 28179218  
Fecha del acto que se notifica: 05/11/2025

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



Omaira Carolina Garcia Ortiz  
AGENTE DE SERVICIO

Anexos: 2

FIJACIÓN DE COMUNICACIONES EN PÁGINA WEB Y CARTELERA ATENCIÓN CLIENTES.	
NÚMERO USUARIO:	1080621
PETENTE:	<u>MANUEL ALTAMIRANDA DORIA</u>
TIPO DE RESPUESTA:	<input checked="" type="checkbox"/> General <input type="checkbox"/> Acto (X)
RADICADO ENTRADA / FECHA:	28179218 17/10/2025
RADICADO DE SALIDA / FECHA:	20251030044431 18/11/2025
Fecha de fijación:	19/12/2025
Fecha de desfijación:	26/12/2025
<small>Lo anterior de conformidad con el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 el cual dispone Notificación por aviso "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco días, con la advertencia de que la notificación se concederá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso." Página 1 de 1</small>	

## RESULTADO A SU SOLICITUD RECLAMACIÓN

Proceso Nº:	28179218	Fecha de creación:	17/10/2025
Número de cuenta:	1080621-6	Meses reclamados:	1
Peticionario:	MANUEL ALTAMIRANDA DORIA		
Dirección:	KDX U4 060 AHS JERUSALEN - EL TARRA		
Teléfono:	1111111		
Municipio:	El Tarra	Departamento:	Norte de Santander
Fecha respuesta:	05/11/2025		
Causa del reclamo:	Inconformidad con el consumo o producción factura		
Detalle de lo solicitado:	<p>El señor Manuel Altamiranda Doria, identificado con cédula 11038239, en calidad de propietario, presenta reclamo por consumo de 219 kilovatios facturados en el periodo del 30-08-2025 al 30-09-2025, manifiesta no se explica por qué el aumento sin justificación, indica pueden ir a revisar en la vivienda que no han implementado más electrodomésticos a los mismos que en periodos anteriores, solicita se verifique medidor o si han se le conectó de manera irregular, ya que no es su consumo habitual. No acepta costo de la revisión.</p> <p>Usuario manifiesta no tener correo electrónico. Se le informa que puede acercarse entre los días 10-11-2025 y 14-11-2025 para recibir su respuesta de manera personal.</p>		
Decisión:	<p>Estimado señor Manuel,</p> <p>Le saludamos y agradecemos en primera medida la oportunidad que nos brinda de conocer sus necesidades, para que a partir de ellas logremos diseñar soluciones eficaces y ajustadas a sus expectativas.</p> <p>En relación con su reclamación, identificada en el asunto, y que se refiere a la inconformidad por el consumo o producción de la factura de 219 kilovatios correspondiente al periodo del 30-08-2025 al 30-09-2025, le daremos respuesta en los siguientes términos:</p> <p>Después de revisar el consumo facturado para el periodo 30-08-2025 al 30-09-2025, que asciende a 219 kilovatios, podemos confirmar que este no presenta una desviación significativa, ya que no supera el límite de variación permitido de 304 kilovatios. Este límite se establece tomando en cuenta los consumos registrados durante los últimos 12 períodos facturados, basados en lecturas reales.</p>		

Conforme al capítulo 5, cláusula 32 B, literal e, del Contrato de Prestación de Servicios con Condiciones Uniformes, el consumo del usuario puede variar hasta el límite indicado sin que se considere un aumento significativo. Por lo tanto, la empresa no está obligada a realizar una revisión previa a la facturación para determinar la causa de la desviación, de acuerdo con el artículo 149 de la Ley 142 de 1994.

Sin embargo, se generó la orden de inspección No. 32701540, la cual fue ejecutada el día 27 de octubre de 2025. Durante esta visita técnica, se verificó el estado del equipo de medida y se realizaron pruebas de vacío, arranque y verificación con equipo AVM, todas con resultados conformes, lo que confirma el funcionamiento normal del medidor.

Adicionalmente, se realizó un aforo de carga en el inmueble, en el cual se observó que una nevera en mal estado, que presenta demora en el proceso de descarga, podría estar generando un consumo elevado de energía. Se explicó al usuario el procedimiento técnico realizado y los hallazgos encontrados; sin embargo, no aceptó la explicación brindada por el personal operativo.

De acuerdo con lo anterior, no se accede a su reclamación y se confirma que el consumo facturado durante el período objeto de la reclamación, del 30-08-2025 al 30-09-2025, equivalente a 219 kilovatios, corresponde a las diferencias de lecturas tomadas en terreno en cada ciclo de facturación.

Finalmente, es pertinente referir que el consumo de energía es directamente proporcional al uso de los electrodomésticos y tomacorrientes en el inmueble. Por ello, se recomienda hacer uso racional y adecuado del servicio, tomando acciones eficaces para evitar el aumento del consumo de energía en el inmueble. También sugerimos revisar periódicamente el funcionamiento de sus equipos eléctricos y las conexiones.

El propósito de CENS es contribuir a la armonía de la vida para un mundo mejor. Por ello, las solicitudes de nuestros usuarios las atendemos con responsabilidad, transparencia y calidez, dentro del marco normativo aplicable contenido principalmente en la ley 142 de 1994, resoluciones CREG, el contrato de servicios públicos con condiciones uniformes y las disposiciones normativas internas asociadas a competencia para resolver, procedimientos y procesos.

Ha sido un verdadero gusto atenderle.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Sumas no objeto de reclamo: 0

Resuelto por:



---

CLAUDIA PATRICIA PENARANDA LOP  
AGENTE DE SERVICIO